



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Informando que la funcionaria administrativa subsanó la demanda dentro del término otorgado para ello. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Vélez, 17 de agosto de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00058-00

Acorde con el informe del señor secretario que antecede, una vez estudiada la subsanación de la demanda, se observa que la parte demandante ha corregido los yerros enunciados en el auto inadmisorio; en consecuencia de ello, el libelo introductorio reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de la infante, por tanto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, instaurada por la Comisaria de Familia del Municipio de Güepesa, Santander, en interés de la niña DARA ISABELA FONTECHA HERREÑO representado legalmente por su progenitora ESMITH LIZETH FONTECHA HERREÑO en contra del señor JOSÉ LISANDRO GONZÁLEZ ÁVILA.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.



Tercero: Notifíquese éste auto al demandado sin necesidad de corrersele traslado de la demanda, toda vez que la funcionaria administrativa acreditó entregarle personalmente copia del libelo subsanado. Para tal efecto, la promotora de esta demanda debe remitir copia de este auto por correo certificado al demandado o por el medio idóneo que permita establecer que el accionado realmente recibió un ejemplar de esta decisión reflejándose claramente la fecha (art. 6, inc. 4 Decreto Legislativo 806 de 2020), ya que se desconoce su dirección electrónica y a partir del día siguiente a su entrega el accionado tendrán veinte (20) días para contestar la demanda. Para el cumplimiento de este numeral téngase lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto: Conceder amparo de pobreza a la señora ESMITH LIZETH FONTECHA HERREÑO, de conformidad y para los efectos indicados en los artículos 151 y siguientes del C. G. del Proceso en concordancia con el canon 6 de la Ley 721 de 2001.

Quinto: Ordenar conforme al numeral 2 del canon 386 del C.G.P., la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN a las partes. Para tal efecto, deberán concurrir a la toma de muestras a la Unidad Básica de Vélez –Dirección Regional Nororiente- del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicado en la calle 8 No. 2-30, el próximo veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Se advierte a las partes que su inasistencia acarrea las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en los cánones 44, 78, 80, 233 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 60A de la Ley 270 de 1996 modificado por el 14 de la Ley 1285 de 2009. Igualmente, se previene al demandado que su renuencia a la práctica del experticio hará presumir cierta la paternidad alegada (*art. 386, num. 2º ejusdem*).

Por secretaría diligenciar el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la investigación o impugnación de paternidad o maternidad de los niños, niñas y adolescentes.

Sexto: Notificar este auto en forma personal a la Defensora de Familia del I.C.B.F., del Centro Zonal Vélez (eliana.pulido@icbf.gov.co), y a la Comisaria de Familia de Güepesa, Santander, (comisaria@guepsa-



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

santander.gov.co), numeral 2, artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Séptimo: Enviar el link del expediente virtual a la Comisaria de Familia de Güepsa, Santander y a la progenitora de la niña objeto del proceso a las direcciones electrónicas comisaria@guepsa-santander.gov.co – fontechasmith@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA